LEY DEL 4 DE OCTUBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Hospital de Potosí.- Personal que formara el Comité encargado de su construcción y administración.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- El Comité Pro-Hospital de la ciudad de Potosí, que tendrá a su cargo la construcción, administración e inversión de los fondos destinados a la construcción de dicho Hospital, estará formado por las siguientes personas: Prefecto del Departamento, Presidente Municipal, tres miembros del Comité Impulsor del Hospital Nuevo y cuatro de la Junta Humanitaria de Señoras.

ARTÍCULO 2º.- Los fondos destinados al Hospital y depositados en el Tesoro Departamental, serán entregados al Comité Pro-hospital a medida que los gastos lo requieran; en ningún caso íntegramente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 1 de octubre de 1924.

JOSÉ Q. MENDOZA.- David Alvéstegui. Manuel Mogro Moreno, S. S.- Bernardo Navajas Trigo, D. S.- F. Capriles, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 4 de octubre de 1924.

B. SAÁVEDRA.- J. Ml. Sainz.